

eh.

NEUQUEN, febrero 8 de 1963.-

VISTO:

La transferencia de las escuelas primarias de la Nación a la Provincia y la necesidad de contemplar la formación de / un magisterio apto para sus funciones en las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo maestro, debe formarse en un instituto que consulte la doctrina moderna en materia de enseñanza y que atienda su cultura general y profesional a la vez, sin caer en el serio problema del proletariado del magisterio;

Que ello se obtendrá con un plan de estudio adecuado y con un limitado número de egresados, sólo el necesario para atender las vacantes existentes en las escuelas primarias de la Provincia;

Que el plan de estudio que se instituye, de seis años, quedará holgadamente compensado para el egresado, si se tiene presente su ubicación inmediata, evitando así el desaliento y la desmoralización del maestro sin puesto,

Por ello,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

Artículo 1°.-Créase el Instituto del Profesorado Primario de / la Provincia del Neuquén, anexo al Instituto del Profesorado Secundario.

Artículo 2°.-Dicho Instituto dependerá de la dirección del Instituto del Profesorado Secundario, pero bajo el / contralor inmediato de un regente.

Artículo 3°.-La finalidad del Instituto del Profesorado Primario, será la de formar maestros para las escuelas primarias de la Provincia y utilizarse a la vez para la práctica de la enseñanza de los alumnos del Profesorado Secundario.

Artículo 4°.-Para poder ingresar al Instituto del Profesorado / Primario, se requerirá tener como mínimo 13 años de edad y haber aprobado el sexto grado de la escuela primaria.

Artículo 5°.-El término de duración de los estudios será de / seis años, al cabo de los cuales el alumno egresará con el título de "Profesor de Enseñanza Primaria de la Provincia del Neuquén".

Artículo 6°.-El número de alumnos que egresen estará limitado a las exigencias anuales de la escuela primaria / de la Provincia, a cuyo fin, por la Dirección General de Educación se tendrá al día la estadística pertinente.

eh.

- 2 -

Artículo 7º.-Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, el alumno egresado del Instituto del / Profesorado Primario, pasará automáticamente, a revistar en / el escalafón del magisterio, sea para cargos docentes o administrativos.

Artículo 8º.-El primer curso del Instituto del Profesorado / Primario, comenzará a funcionar en el próximo // año lectivo, en las fechas que oportunamente se establezca.

Artículo 9º.-Por el Ministerio de Educación y Asuntos Sociales se procederá a dictar el plan de estudio de este nuevo instituto, y llamar a concurso para proveer de profesores titulares a las asignaturas correspondientes a primer año.

Artículo 10º.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Asuntos Sociales.

Artículo 11º.-Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

ES COPIA.-

Fdo) OLANO
SINGONI

